

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Garantía mobiliaria real rad. 2020 -00436

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presenta desistimiento de las pretensiones de las presentes diligencias en contra de YINETH ESMILDA CLAROS MARTINEZ en los siguientes términos:

«CAROLINA ABELLO OTÁLORA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestarle de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. En razón a las facultades conferidas dentro del poder otorgado por mi poderdante, me permito solicitar el desistimiento de las pretensiones, haciendo alusión al Art- 314 del C.G. de P. el cual manifiesta que cuando dentro de la diligencia en desarrollo, no haya llegado a la etapa de sentencia, se podrá desistir de lo pretendido dentro de la demanda o en este caso solicitud, me permito citar en los siguientes términos: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

2. Teniendo en cuenta, que con la finalidad de iniciar y llegar hasta su culminación el proceso de ejecución de garantía mobiliaria, fueron aportadas las copias del contrato de prenda que respalda la obligación, se proceda con el archivo del presente proceso.

3. Que no se condene en costas a ninguna de las partes».

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo prevenido en el artículo 314 del Código General del Proceso: «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. [...]».

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de las presentes diligencias, conforme con las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas para las partes.

**TERCERO: ARCHÍVESE** en forma definitiva el expediente y déjense las constancias del caso por la secretaría del despacho.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y con la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro. 075 Hoy doce (12) de  
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a845bb3b9fc4954a1a3787021bdef5c828d483a6fcfee73bb28827595c37d22**

Documento generado en 11/11/2020 11:46:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**